

cación jurisprudencial de la atenuante de «obrar por móviles... altruistas...»; incluida curiosamente en la «draconiana» reforma de 1944 con finalidad posiblemente muy distinta de la que ahora se pretende llenar. Reprueba, en relación con algunos tipos del lib. II, tít. I y II, del C. p., la quiebra del «postulado procesal de la territorialidad de la ley penal», del dogma de la personalidad de las penas, el castigo de la apología de los delitos contra la seguridad interior del Estado, la responsabilidad por razón de la edad, así como la regulación del art. 2.º de la LOP que viene a incidir sobre conductas descritas al propio tiempo en el Código penal (págs. 10 a 12). La parte restante se cierra con unas consideraciones de tipo procesal relativas al TOP y los juicios políticos, la postura del IV Congreso Nacional de la Abogacía Española, y los llamados «juicios del silencio». Precede a la misma un estudio dogmático serio, con certeras y sugerentes observaciones, del grupo más importante de delitos políticos existente en nuestro ordenamiento. Fuerza es, sin embargo, que nos limitemos a exponer en breves palabras alguno de sus enunciados: ultrajes a la nación española —«uno de los delitos más políticos de los que figuran entre los que atacan la seguridad exterior del Estado» (pág. 13), terrorismo, asociación ilícita, propagandas ilegales e impresos clandestinos, reunión y manifestación no pacífica, y desórdenes públicos.

MANUEL GURDIEL SIERRA

**LANDROVE DIAZ, G.: "Política criminal del aborto". Ed. Bosch. Barcelona, 1976, 158 páginas.**

Cuando en nuestro entorno cultural, y particularmente en Francia, Alemania, Portugal e Italia, el problema de la incriminación del aborto, y sus límites, es objeto de encendida polémica, los ecos de ésta habían de llegar forzosamente a nosotros, tal como reconoce la Memoria de la Fiscalía del Tribunal Supremo del año 1974. Dentro de este contexto se inscribe la obra de Landrove, «Política criminal del aborto», en la que el autor, consciente de las implicaciones del tema, lejos de pretender imponer sus tesis al respecto, invita al lector «a la reflexión sobre una temática en la que debe atribuirse un papel protagonista a las opciones personales» (pág. 9).

La obra está dividida en tres capítulos, el primero de los cuales «El aborto voluntario en España» es de contenido más amplio de lo que esta enunciación sugiere. En él se plantea el autor, como objetivo de su trabajo, la respuesta a estas tres cuestiones: justificación de la incidencia del Derecho penal en el campo del aborto, eficacia de su criminalización, y valoración, desde el punto de vista político-criminal, de su desincriminación. Tras las necesarias precisiones terminológicas, se define el aborto como «destrucción de la vida intrauterina, con o sin expulsión» (pág. 15), para posteriormente hacer un somero examen de los procedimientos más usualmente empleados en la ejecución, divididos en tóxicos, físicos y mecánicos, con especial consideración, dentro de estos últimos, del método Karman.

No es objeto del autor el estudio dogmático de los tipos que el Código Penal incluye bajo la rúbrica «del aborto», no obstante procede a una «referencia» a los mismos, trayendo a colación reciente y significativa jurisprudencia, relativa,

sobre todo, al párrafo último del artículo 411, y tendente a «mitigar los excesos a que conduciría una indiscriminada aplicación de la teoría de la equivalencia de las condiciones en la estimación del nexo causal» (pág. 17), o la pronunciada sobre el artículo 414, que flexibiliza los criterios a manejar en la determinación del sujeto activo.

El examen de estos artículos revela la influencia que en su inmediato antecedente, la «Ley de protección de la natalidad» de 24 de enero de 1941, tuvieron el Código Rocco y el Anteproyecto de Código penal formulado por la Delegación Nacional de Justicia y Derecho de F.E.T., y de las J.O.N.S., en 1938. La ideología inspiradora de ambas fuentes ha hecho que la gama de conductas hoy tipificadas sea desmesurada, aunque la criminalización no pase de ese plano teórico, pues en la práctica, muchas de ellas devienen impunes.

Al margen del Código Penal se pasa revista a la opinión pública sobre el tema, a pesar de las dificultades de conocimiento de ésta, dados los obstáculos —penales o administrativos— que la prensa, que se ha ocupado con cierto detenimiento del problema, ha debido superar. No obstante lo cual, habida cuenta del uso de anticonceptivos (unas 800.000 españolas), del «turismo abortivo» siempre creciente, o de la impresionante cifra negra (menos del 0,1 por 100 de abortos provocados se persiguen penalmente), debe deducirse que la opinión general, aunque sólo ha podido recibir orientación, razonada o no, en el sentido favorable a la incriminación a ultranza, se muestra mucho menos partidaria de ella que la doctrina penal, la cual, desde la postura radical de Sánchez Tejerina o Díaz Palos a la tímidamente liberal de Jiménez de Asúa, se ha pronunciado «en su inmensa mayoría... por la radical criminalización del aborto voluntario» (pág. 46). Otros sectores de opinión, más o menos oficializados, siguen la misma senda. Por su especial carácter es interesante resaltar, y así lo hace el autor, la condena que, contra el aborto, formula en 1973 la Real Academia Nacional de Medicina, si bien del examen de los argumentos esgrimidos se deduce que priman, sobre los de tipo médico, las consideraciones de carácter moral, religioso, demográfico, etc. Igualmente la Comisión Episcopal para la doctrina de la Fe, en nota de 4 de octubre de 1974, condena la interrupción voluntaria del embarazo basándose en el «insoslayable respeto a la vida», argumento que, como observa Landrove, permite esperar «una nota de la Comisión Episcopal sobre la también trascendente problemática de la pena de muerte» (pág. 30).

En el capítulo II («Las indicaciones discriminadoras del aborto») se procede antes de entrar en el tema, al examen de los sistemas en los que se admite el aborto libre o «a petición», desde el «Decreto sobre protección de la salud femenina» promulgado en la Unión Soviética en 1920, hasta el tratamiento actual en el derecho danés, austríaco, sueco y alemán. En el extremo opuesto están los sistemas de absoluta criminalización en los que el privilegio de la «causa honoris» suele tenerse en cuenta de modo específico, al margen del juego general de las circunstancias atenuantes, tónica seguida en buen número de Códigos latinoamericanos en los que se muestra la influencia española e italiana.

El estudio de las indicaciones médica, eugénica, ética y económico-social sirve al autor, además de para exponer las razones aducidas, tanto en nuestro país como en otros, desde diversas perspectivas, en favor o en contra de cada una de ellas, para dar una visión actual y completa del alcance de su admisión en derecho comparado.

El camino de la desincriminación, objeto del capítulo III, pasa por la constatación de la ineficacia acreditada por los sistemas ampliamente criminalizadores, a los que se burla bien mediante el «turismo abortivo» —manifestación de una irritante desigualdad en el tratamiento penal según criterios económicos— bien mediante la práctica del aborto clandestino, con las perniciosas consecuencias que de ello se derivan para la salud de la madre: el número de muertes es de 50 a 100 por cada 100.000 de estos abortos, mientras que en los casos de aborto legalmente practicado la proporción oscila entre tres o cuatro cada 100.000).

Quizá por ello los organismos y congresos internacionales se han pronunciado repetidamente sobre el tema. De sus recomendaciones se da cumplida cuenta en esta obra, si bien muchas de ellas, como la más frecuente de impulso a la educación sexual y de empleo de métodos anticonceptivos, entran de lleno, causando la natural perplejidad, en supuestos tipificados por el Código Penal español. De hecho, según el autor, «la educación sexual en España simplemente no existe» (pág. 131), y por otra parte «a la vista de nuestro Derecho positivo, las dos únicas posibilidades de control de la natalidad y de alcanzar una paternidad responsable vienen determinadas por una casta continencia o por el empleo del siempre problemático método Ogino» (pág. 131), panorama más apto para santos o héroes que para los destinatarios de la norma jurídica, que son simplemente humanos, por lo que propone Landrove unos criterios orientadores de lo que podría ser una regulación más racional en la materia, partiendo de que si, «en principio, cabe aceptar la afirmación de que el aborto provocado es un mal que debe ser combatido... La prudencia del legislador no debe ignorar que si bien en el momento actual es muy elevado el número de abortos que anualmente se producen, es razonable intentar la reducción de los mismos, pero vano a todas luces el intento de suprimirlos totalmente» (pág. 97).

La puesta en marcha de estas recomendaciones tropezaría con grandes obstáculos, entre los que no sería el menor el Principio II de los del Movimiento Nacional, que consagra un radical confesionalismo, obstáculos que sólo pueden ser valorados y, en su caso, superados, con un amplio debate, semejante al vivido no hace mucho en Francia, con intervención de todas las capas de población y de las más diversas ideologías, debate verdaderamente ejemplar, a juicio del autor, en el que el ardor de las posiciones no ha hecho perder el respeto al razonamiento contrario, y que cristaliza en la ley de 17 de enero de 1975 cuyo proceso de elaboración y contenido son expuestos en detalle.

JUAN TERRADILLOS BASOCO

**M. BARBERO SANTOS, I. BERDUGO G. DE LA TORRE, A. BERISTAIN IPIÑA, M. COBO DEL ROSAL, C. GARCIA VALDES, E. GIMBERNAT ORDEIG: "La pena de muerte 6 respuestas". Prólogo de M. Barbero Santos. Universidad de Valladolid, Departamento de Derecho Penal, 1975. 218 págs.**

Componen el presente libro un conjunto de trabajos, en los que sus autores —todos ellos profesores de Derecho penal— abordan desde diversas perspectivas el problema de la pena de muerte, ante el que la conciencia actual se muestra especialmente sensibilizada. La diversidad de enfoques y perspectivas no obsta para: